

bó él también. (Leyó el decreto relativo al asunto.)

Los pueblos hicieron sus revoluciones, y todo ha tomado forma diferente, así que no deben hacernos fuerza en este asunto los decretos del anterior Congreso. Pueden derogarse, como se hizo con lo de Tehuantepec, y de la misma manera todo debe sujetarse ahora al modo nuevo de la federación: todo ha desaparecido: esta es una creación nueva: lo que ahora existe es la federación, la soberanía de los Estados; y estos son los principios que la comisión y el Congreso han debido seguir y los ha seguido otras veces, y el único regulador que tenemos para las decisiones de esta clase. Es notorio que el último Congreso que hubo en Chiapa para decidir esta cuestión, fué de once individuos, de los que habiéndose solo congregado diez, ese empató la votación: y una votación de esta naturaleza no implica la voluntad general: ¿pues qué otro recurso más que el que propone la Comisión? Otro Congreso: este Congreso que debe componerse de diputados de los mismos habitantes de Chiapa, será quien haga esta decisión. Nuestros principios no son despóticos ni militares. Se ha dicho que la división es exitada por Guatemala; debemos creer que obra de buena fé. No sabemos oficialmente que de Guatemala hayan enviado tropas para oprimir aquella provincia; y nosotros debemos conducirnos por documentos oficiales, y no por cartas dirigidas al Sol, porque de esas habrá todos los días en pró y en contra; pero si enviase Guatemala una división, México, enviará otra para contraponerla. Yo creo que no llegará este caso, y que la medida propuesta en el dictamen que se discute, es la que debe aprobarse.

Se declaró estar el dictamen suficientemente discutido en lo general y se declaró también haber lugar á votar.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusión las proposiciones siguientes.

Del Sr. Marin sobre que las Comisiones no pueden retirar algun artículo de los dictámenes puestos á discusión sin que el Congreso lo acuerde.

Del Sr. Mier sobre que al diputado que pida la palabra para deshacer un equívoco, se le conceda inmediatamente que concluya el que está hablando.

Las dos se mandaron pasar á la Comisión de reglamento interior.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

De los Sres. Rejon y Gutierrez (D. José Ignacio) sobre que se inste al general Victoria, para que venga á servir su cargo en el gobierno.

Del Sr. Castillo sobre que se señale día para comenzar la discusión del dictamen sobre calificación de rentas.

El Sr. Ramos Arizpe, dijo: que esto no era objeto de una proposición, porque estaba en las facultades del señor presidente.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde para entrar en secreta ordinaria.

#### SESION

Del día 21 de Mayo de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de justicia, acompañando otras tantas instancias, una de Marcos Antonio Arnaud, francés, y otra de Mauricio Jorge Rirchhorff, solicitando carta de naturaleza. Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representación

del ciudadano José Ignacio Cano y Moeztzuma sobre el acuerdo del Congreso, de que volviese á la comisión respectiva el expediente relativo á la escribanía de la intendencia y juzgado de hacienda de México. Se mandó pasar á la comisión que tiene antecedentes.

También se dió cuenta con una instancia del teniente del extinguido batallón fijo de Acapulco D. Ignacio Escalada, exponiendo de nuevo sus servicios; el agravio que cree habersele hecho en la desaprobación de las propuestas de oficiales de dicho cuerpo, admitidas por el general en jefe del ejército libertador, y los atrasos que ha sufrido, por no haber recaído resolución sobre su primera instancia. Se reservó para la sesión siguiente.

Se leyó un oficio de la secretaría de Relaciones, acompañando copia de uno de 17 del corriente, en que el general Victoria, trascribiendo otro del general de brigada Rincon, participa el término feliz de las desavenencias entre Mérida y Campeche. Se mandó avisar el recibo, y que se hiciera mención en el acta de haberse oído con agrado.

Se dió cuenta con una exposición del congreso de Michoacan, sobre los inconvenientes que ha pulsado en la separación é independencia de los mandos político y militar. Se mandó pasar á la comisión de constitucion.

Fué aprobada la minuta de decreto sobre los efectos extranjeros prohibidos.

Se puso á discusión un dictamen de la comisión de legislación sobre dispensa de cursos escolásticos que han solicitado varios individuos. Se reduce á las dos proposiciones siguientes.

Primera. Que se devuelvan los expedientes á los interesados por el mismo conducto por donde se han recibido, para que ocurran á la legislatura del Estado en donde quieran graduarse ó recibirse de abogados. Fué aprobada.

Segunda. Que se archive la proposición del Sr. Ibarra. Fué desechada.

Continuó la discusión de la parte segunda del artículo treinta y cinco del proyecto de constitucion.

La comisión la presentó redactada de nuevo en estos términos. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos con dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro, bien sea seglar ó eclesiástico secular. Se difirió su discusión para otro día.

Tercero. Ser dueño de una propiedad raíz de valor de mil pesos ó tener una renta, usufructo, ú oficio que le produzca quinientos pesos anuales.

El Sr. Rejon: Aunque tengo el honor de pertenecer á la comisión de constitucion, debo decir, que el artículo en cuestion jamás llevará mi consentimiento, Encuentro entre sus partes una notable desproporcion, inconsecuencia de principios, y advierto que no llena ni puede llenar los deseos de los señores que lo presentan. Entre los publicistas que exigen la propiedad en bienes raíces para el ejercicio de los derechos políticos, acaso no hay uno que sea más estricto en esta parte que Mr. Benjamin Constant y por lo mismo de que sus doctrinas lisonjean á los señores de la comisión, trato seguir las con mucho rigor para hacer una demostracion completa de que no se consigue el fin que se han propuesto con la aprobación de la medida que consulta.

Los propietarios, dicen los que si entenan con la comisión, son amantes del orden y de la justicia, pues con la anarquía y el desorden se arruinan sus fortunas. El temor, pues, de perder sus bienes de uno ú otro modo, los obliga á empuñarse por la tranquilidad, y á huir de la opresion, que persigue con más tenacidad á los ricos, que á los pobres miserables. Estos con facilidad se corrompen, sirviendo unas veces de instrumento de la tiranía, y otras de agentes subalternos de los facciosos, porque teniendo que sub-

sistir, y faltándoles con qué, son del primero que se les abre el bolsillo. Aquellos tienen proporciones para instruirse y rectificar su juicio, cuando los miserables asumidos en las continuas congojas de la escasez, no tienen el tiempo necesario ni para adquirir los conocimientos de la gran ciencia del gobierno, ni para imponerse en la marcha de la opinion pública, y de aquellos sucesos, cuya noticia debe tener un legislador. Así se explican los partidarios de la opinion de Mr. Benjamin Constant, á que se inclinan mis dignos compañeros de comision. Veamos, pues, si la propiedad en bienes raíces de mil pesos de valor, será bastante para conseguir esas grandes ventajas, que se esperan de los que la tienen. Una pequeña propiedad, como es la que exige la comision, no hace al hombre tan circunspecto, que cuando pueda medrar más de alguna resolución, ó de servir á las miras de algun tirano, no abandone los intereses públicos. Cuando el hombre se expone á perder mucho y á no ganar, entónces no toma parte en un desórden popular, y ántes bien procura cortar el mal, pero si lejos de perder se promete hacer su fortuna, ¿quién ha dicho que dejará de contribuir á la anarquía? ¿Y quién se atreverá á creer que uno ó dos mil pesos no se pueden granjear con facilidad en un trastorno? Si, pues, se puede medrar algo más de los mil pesos, ¿quién juzgará que esta cantidad será bastante retraente para contribuir á una revolucion? Si se puede tambien conseguir un empleo que rinda doscientos pesos al año correspondientes á un capital de dos mil, una propiedad tan corta como la que propone el artículo no será bastante para que un hombre deje de prestar su sufragio á un tirano. Así, pues, con esta condicion creo que no se llenan los deseos de la comision. Si se cree que la propiedad territorial es la que hace al hombre amante de la justicia y del órden, debe exigirse para ser elegible al encargo de diputado la posesion de bienes raíces de un valor considerable. Lo expuesto bastará para impugnar el artículo, adoptando los principios de los señores que lo han presentado. Ahora será preciso decir algo sobre

esos efectos mágicos de la propiedad individual.

Algunos piensan que el interés que los individuos toman en la prosperidad de un Estado está en razon de las riquezas que poseen. Si un millonario pudiese pasar un solo instante al lugar de un pobre que tuviese una escasa fortuna, sentiria que esta le seria tan amable como sus opulentos tesoros. Y si no posesen nada, me podian replicar, ¿qué interés podrian tener en la felicidad pública? Yo contestaria, que si por no tener bienes se les considera indiferentes, la nacion tampoco deberá armarlos ni colocarlos en las filas de sus defensores, pues pobrian sacrificarla. Además, el hombre no solo ama á su país, por tener propiedad de conservar, sino porque se le asegure su vida, y los demás derechos, que son tanto y más caros como los bienes de fortuna. El ciudadano, aunque no posea riquezas, puede tener alguna industria ó modo de vivir, relaciones de familia, amistad y otras conexiones que le obligan á permanecer en el país, y por consiguiente apreciar su felicidad. Un hombre que se traslada á un pueblo extraño, cuando no lleva numerario, se expone á perecer de hambre, mientras pone en corriente su industria, si la puede poner, mientras adquiere conexiones, y busca el medio de acudir á sus primeras é indispensables necesidades. Estas consideraciones lo animarán á no salir de su país, y por lo mismo apreciará su prosperidad. Al contrario, un hombre poderoso, sabe que á cualquiera parte que vaya, no le faltará con qué satisfacer sus necesidades, y proporcionarse comodidades. Este acaso podrá ser indiferente en la suerte del país, pues no pasándolo bien allí por los vicios de las instituciones se dirigirá á otro. ¿En dónde están, pues, esos efectos mágicos que produce la propiedad, y que tanto se ponderan? Acaso hay más que esperar de los pobres que de los ricos. Estos, en todas partes y en todo tiempo, han visto con tranquilidad esclavizar á su país, y aun ellos por conseguir ciertas prerogativas, contribuyen á la operacion de sus paisanos. El recelo que tienen los poderosos de perder lo que tienen, produce

en ellos una pusilanimidad vergonzosa. La historia nos ofrece mil ejemplos de esta verdad incontestable, y supuesto que los hechos la demuestran no hay necesidad de inculcarla. Paso ahora á manifestar la desproporcion que encuentro entre las partes del artículo.

En la primera se exige ser dueño de una propiedad raíz de mil pesos de valor: en la segunda, que no siendo propietario tenga una renta, usufructo, arte ú oficio, que le produzca quinientos pesos anuales. No puedo concebir por qué siendo propietario solamente se requiere la posesion de un mil pesos en bienes raíces; y siendo comerciante ó fabricante, se exige que la industria rinda quinientos pesos anuales. Esta cantidad supone el capital de 10,000 pesos á razon de un cinco por ciento. ¿Cuál es, pues, el fundamento de esta desproporcion tan notable? Con quinientos pesos al año se puede mantener aunque con algunas incomodidades y privaciones, pero con un capital de mil pesos se muere de hambre el que se atenga á sus productos. En una palabra para suponer independecia en los individuos elegibles es menester que tengan con qué mantenerse al ménos por un año y creo que con el producto de los mil pesos nadie puede subsistir ni por cuatro meses. Esto es siguiendo las mismas ideas de los señores de la comision.

No dejo tambien de notar la inconsecuencia de principios que manifiesta la comision en las partes del artículo. Exige para la elegibilidad la propiedad de mil pesos ó una renta ó usufructo de quinientos, y esto porque segun su opinion solamente puede apreciar al país el que tiene con qué subsistir. En la última parte del artículo se insinúa que basta ser profesor de alguna ciencia para tener derecho á la voz pasiva. Si solamente los ricos son amantes del órden y de la justicia y los pobres pueden con facilidad corromperse, ¿por qué un catedrático que no tiene la renta de quinientos pesos, un doctor en teología que gime en la miseria, un médico, un abogado, que por ser ignorantes no pueden proporcionarse su subsistencia, han de ser elegibles? ¿Esta no es inconsecuencia de principios? Po-

drá decirseme, que aunque no tenga bienes ni rentas, sus luces podrán servir de mucho. A esto respondo, que tambien hay muchos que sin ser profesores tienen más conocimientos que estos, y no sé por qué se les niega la elegibilidad por ser pobres. Tampoco alcanzo la utilidad de los conocimientos teológicos en un congreso en que solamente se trata de dar leyes á los pueblos, y no de decidir sobre materias de fé, que es uno de los objetos de los concilios.

Concretando, pues, mis observaciones digo, que el artículo no puede pasar, por que aún siendo adoptable la opinion de los partidarios de la propiedad, el objeto no se conseguiria: en segundo lugar porque esa opinion es infundada, y no sé si ridicula: en tercero porque entre las partes del artículo hay una desproporcion notable é injusta, y en cuarto porque hay en sus miembros una inconsecuencia de principios, que aún á primera vista resulta.

Se suspendió la discusion, por haberse presentado el señor Secretario de Relaciones para continuar el asunto de Chiapa.

Artículo primero.

El Sr. Secretario de Relaciones dijo:

Señor: con haber vuelto dictámen de la comision el que era voto particular, no se ha hecho más que trasladar la dificultad de la decision de este negocio del congreso al gobierno, y el gobierno ciertamente no podrá tomar sobre sí cargo tan delicado. Se dice por el artículo primero, que el gobierno tomará todas las providencias necesarias para hacer que se pronuncie Chiapa libremente. ¿Y cuáles son las providencias que el gobierno ha de tomar? Seria menester que el congreso se las indicase. Si se dice que este pronunciamiento libre de Chiapa lo impide una fuerza, esta fuerza no se puede repeler sin otra. ¿Y autoriza este artículo al gobierno para usar de la fuerza? Era menester que se declarase pré-

viamente cuáles eran las medidas de que el gobierno debía echar mano para hacer que Chiapa se declarase libremente. El gobierno repito no podrá tomar sobre sí resolución tan delicada.

El Sr. Jimenez:

Cuando extendí el artículo que actualmente se discute, tuve presente que en la provincia de Chiapa existe una fuerza militar comandada por el teniente coronel Zebadúa, y que por esta circunstancia y otras que aparecen en el expediente, tiene contra sí todas las presunciones para creerse que obrará de todos modos hasta conseguir la reincorporación de aquella provincia á la república de Guatemala: deduciéndose de aquí con toda claridad que el gobierno queda autorizado para tomar cualquiera medida que esté en el círculo de sus atribuciones para alejar todo influjo que pueda coartar la libertad de este pronunciamiento, como lo indica la letra, y la misma generalidad con que está concebido el artículo.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor, cuando oí por primera vez leer el que ahora es dictámen de la comisión y antes era voto particular del Sr. Jimenez, no pude menos de admirarme porque casi ha convenido con mi dictámen. El señor ministro ha puesto en claro todos los inconvenientes que se iban á seguir, si por principio de cuentas adoptara Vuestra Soberanía la providencia que se propone. En primer lugar se daba ansí; á que todos los que han opinado de un modo opuesto al mío, se corroborasen en el sentido indicado, de que se trataba antes de todo, de proceder con fuerza armada sobre Chiapas; que se trataba de violencia; que Vuestra Soberanía, desmentía los principios que tenia proclamados: todo esto se podría pensar. Por lo tanto, señor, formándome yo mis combinaciones en lo particular, no pude menos de conocer que era indispensable, que antes de todo se hiciese por Vuestra Soberanía la declaratoria, que otra vez tiene hecha, á saber, que la provincia de

las Chiapas es parte integrante de la nación mexicana. Ahora bien, declarada la provincia de Chiapa parte de la república mexicana, ¿á quién corresponde hacer efectiva esta declaración? Al gobierno, y si el gobierno encontraba fuerza resistente á la ejecución de este decreto ¿se valdria de misioneros que fuesen con un Cristo en las manos á reducirlos? ¿No seria mejor que fueran mil bayonetas? ¿De qué manera podrian los hombres hacer efectivas sus providencias cuando hallan resistencias, si no ocurriendo á la fuerza? Por lo mismo la comisión siempre anuente á este principio, presentó á Vuestra Soberanía, un artículo en que hay una coincidencia de opiniones con opiniones, de principios con principios, entre la mayoría y la minoría de la comisión, y un motivo justísimo de admiración por mi parte, para notar esta diferencia. Con que venimos á concluir en que el Sr. Jimenez y la comisión han opinado del mismo modo que yo; pero que han invertido el orden de su opinión.

Por todo lo que, yo convengo en que se haga del mismo modo que la comisión consulta procediéndose antes de todo á la declaración de que la provincia de Chiapa es parte del territorio mexicano.

El Sr. Gómez Farias:

Si cuando se discutí el acta constitutiva en el artículo donde se numeraron los Estados, estaba Chiapa y el congreso penetrado de las disenciones de aquella provincia, tuvo á bien mandar que se suprimiese esta provincia en el artículo del acta, el espíritu del congreso fué esperar más tiempo para que se aclarase la voluntad de Chiapa y se pudiese decidir de un modo pacífico si debía agregarse ó no á la república mexicana. Estas disenciones de Chiapas continúan y los partidos subsisten, me parece que esto no puede dudarse ningun señor diputado. ¿Pues qué deberá hacerse en este caso? Declarar á Chiapa agregada, es caer en el inconveniente que quizo evitar el soberano congreso, cuando dijo que se suprimiera á Chiapa en la acta. Decir que

le envida la fuerza y que se le haga obedecer la ley de convocatoria á que se arreglen sus elecciones esto, es un acto de soberanía sobre aquella provincia. Yo hallo dificultades de una y otra parte: y me parece que se podría conciliarlas si se dijese, que por el gobierno se conteste al de Guatemala, que separe la fuerza que tiene allí, y deje en plena libertad á los chiapanecos, á fin de que se pronuncien libremente: y que una junta verifique este pronunciamiento. Acaba el soberano congreso de hacer una cosa semejante con Tlaxcala. En Tlaxcala hay partidos, unos quieren que sea Estado, y otros quieren que se agregue á Puebla. Penetrado el congreso de estas disenciones y deseando que las cosas se hagan pacíficamente y se pronuncien en libertad los pueblos, ha dicho: nombre Tlaxcala una junta y esta diga si tiene elementos Tlaxcala para ser Estado y quiere serlo: hágalo saber al congreso para que entonces caiga resolución.

El Sr. Jimenez, dijo:

Yo no queria que se inculcara demasiado la especie de que la provincia de Chiapa pertenece á nuestro territorio, pues es necesario hacerse cargo de que la comisión sin prescindir absolutamente de las declaraciones que se han hecho sobre la materia, quizo consultar mas bien al curso que han tomado de un año áca los asuntos públicos, á los cuales se ha dado la dirección, que si ahora insistiésemos en que Chiapa es parte de la nación, ó nuestra resolución seria ineficaz ó habriamos de sostenerla invadiendo la provincia con una división respetable, que cuando ménos aparecería con el carácter de conquistadora, como ya lo insinúa su junta provisional.

Los falsos principios con que algunas provincias, (que por pactos expresos é incontestables ratificados felizmente por el juramento del acta constitutiva, formaron siempre una sola nación mexicana) los falsos principios, digo, con que proclamaron la nueva convocatoria y la

forma de gobierno federal que pudo con mejor éxito apoyarse en fundamentos más sólidos y razonable, era preciso que infestaran á la provincia de Chiapa y produjeran allí una desorganización tanto mas funesta, cuanto que su pacto de agregación se ha disputado hasta hoy como problemático. De ahí es que su junta gubernativa la declarará en estado de naturaleza independiente de México y de cualquiera otra potencia y en absoluta libertad para agregarse á la nación que le pareciera, de manera que aunque la verdad que se halla dividida en dos partidos uno por la agregación á México y otro por su reincorporación á Guatemala, pero todos parten del principio de que están en libertad para pronunciarse por sí mismos. A la comisión, pues, le ha parecido que en tales circunstancias (entre las cuales deben contarse el descontento que produjo la disolución de la junta provisional por el general Filisola y el prestigio que ha adquirido últimamente por su reinstalación el teniente coronel Zebadúa) ninguna resolución debe dictarse que lleve consigo la más leve señal de violencia, ántes bien debemos aprovecharnos de las mismas ideas que reinan en aquellos habitantes para que se pronuncien con libertad, y contando con la sensatez de los hombres de juicio que allí existen y que están bastante penetrados de que la mayor felicidad de la provincia de Chiapa, está cifrada en su agregación á la república mexicana, esperemos ciertamente que se resolverá por este partido con mucha utilidad suya, y honor de la nación que representamos.

Por lo que toca á las demás objeciones que se han hecho, me parece de necesidad contestar á la más especiosa del Sr. Zavala. Su señoría dijo ayer, y ha repetido hoy, que aquí no se trata puramente de los intereses de Chiapa, sino de los intereses de dos naciones, á saber, la de México y Guatemala, que no pueden abandonarse á la decisión de una provincia. Pero es necesario fijar esta idea con la claridad que requiere para que se vea que el dictámen de la comisión, lejos de desatender aquellos intereses, provee á

ellos cuanto se pudiera desear; ¿cuáles son sino los intereses que se versan en la presente cuestion? Desde luego que el Sr. Zavala convendrá conmigo en que los de la nacion mexicana no consisten en que Chiapa le pertenezca. Seria un insulto imperdonable concebir solo la idea de que la grandeza y prosperidad de nuestra república, pudiera aumentarse ó disminuirse por la agregacion ó separacion, no digo de Chiapa, pero ni de todo Guatemala. El interés, pues, de una y otra nacion consiste en que aquella provincia no permanezca por ningun título en el estado de aislamiento é indecision en que se encuentra, pues de esta manera presenta á los extranjeros un punto de apoyo muy propio para formar un establecimiento militar con gran peligro de nuestra independencia y libertad. Más claro: el interés de México y Guatemala estriba en que Chiapa se agregue cuanto antes á una de las dos repúblicas. Y yo pregunto ahora ¿si nó es verdad que la comision ha tenido muy presente en su dictámen este punto cardinal que justamente el Sr. Zavala no quiere que se pierda de vista? La comision desea abreviar este paso, y por eso consulta que se reuna allí un congreso, cuyo primer objeto será decidir si Chiapa ha de pertenecer á México ó Guatemala, y decidido que sea, cae por tierra la dificultad. Pido por tanto que se apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Lo que en el día de ayer expusieron los Sres. Mier y Zavala me convenció de tal manera, que me opuse á que se declarara que habia lugar á votar el dictámen en su totalidad y acaso me hubiera retraido de este convencimiento si fuera cierta la indicacion que acaba de hacer el Sr. Gómez Farias, de que habia recaído una resolucion del congreso para que no se incluyese Chiapa en la lista de los Estados de la federacion mexicana; pero no ha habido hasta ahora resolucion alguna; lo que hubo segun me acuerdo, fué que la comision de constitucion no habia puesto

á Chiapa en la acta constitutiva; lo reclamó el Sr. Mier y la comision de constitucion le dió esperanzas de que con mejores datos y más conocimientos y luces la pondria ó nó; y así no recayó resolucion del congreso que si hubiera recaído yo la respetaria desde luego. Y así hasta ahora permanezco convencido de las razones de los señores que combatieron ayer el dictámen en su totalidad. Pero ahora hay otra cosa más que también me ocurrió desde el primer día que oí leer el voto del Sr. Jimenez.

La comision ha tenido en este dictámen un gracioso modo de salir de la dificultad en que está el congreso, que es tan grave que para mí no la salva ni el dictámen de la comision ni el voto particular. Se dice en el primer artículo que el gobierno tome las providencias que tenga á bien. De ninguna clase pueden ser estas providencias: ni las de fuerza ni las medidas pacíficas: las de fuerza no las permitirá la delicadeza del gobierno, sino es que la autorice el congreso. Tiene muchas consideraciones el gobierno para usar de esta medida. La primera es que se dirá que el congreso no lo habia autorizado para ello, y la segunda, que se diria que habian sido sojuzgadas aquellas provincias por la federacion mexicana; á lo menos se diria por los alborotadores que de todo sacan argumentos, que se trataba de sujetar á las provincias de Chiapa y el gobierno se veria perplejo con este acuerdo vago é indefinido de que puede tomar las providencias que estime convenientes. Por otra parte tambien se encontrará comprometido al ver que están sojuzgando las tropas de Guatemala á las Chiapas, y esto no lo puede permitir el decoro de la nacion cuando se sabe que si no toda á lo ménos la mayoría de los habitantes de las Chiapas, está por la union á la federacion mexicana, y cuando se ve el decreto de que se ha hecho mérito el día de ayer de tener expresamente declarado el congreso anterior, que Chiapa es parte de la nacion mexicana. Si se trata de medidas pacíficas ó llamémosle gubernativas, tambien se ve en el mismo embarazo, ¿qué medidas toma de esta clase? Las que ocurran; luego serán

las que dictó el Congreso respecto de Tlaxcala ú otros semejantes; pero siempre se ve embarazado para poner en práctica unas medidas que son verdaderamente legislativas, y miran á tomar cierto jiro en el asunto para que pueda conocer el Congreso la voluntad de Chiapa, á fin de que la declare ó no parte de la federacion. Estas no son providencias que debe tomar el gobierno: en mi concepto, la que se dictó respecto de Tlaxcala ú otros semejantes, son las que se deben tomar en el caso; y no decirle al gobierno que tome las que juzgue convenientes. ¿Qué diria el Congreso despues al gobierno si toma una medida legislativa, puesto que le dió estas amplísimas facultades indefinidas? Por tanto soy de opinion que el artículo se deseche.

Los Sres. Valle, Paz y Cañedo sostuvieron el artículo fundados en las razones que se le alegaron en la discusion en general.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al segundo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) lo tuvo por inútil despues de la amplitud con que en el primero se autoriza al gobierno para tomar las providencias convenientes. Dijo que no era conforme á la libertad en que se quiere dejar á Chiapa, el sujetarla á la convocatoria.

El Sr. Jimenez dijo: que la comision retiraba este artículo y los siguientes, redactando el primero aprobado en estos términos: «Para que la provincia de Chiapa pronuncie su reincorporacion á México ó á Guatemala, el gobierno tomará todas las providencias que estime convenientes, para ponerla en absoluta libertad.» Se mandó que pasase á la comision para que lo examinase detenidamente y los señores diputados tuviesen tambien tiempo de meditarlo. Algunos señores advirtieron que el artículo primero no puede ya tener variacion en lo sustancial por estar aprobado.

Los Sres. Cañedo y Rejon presentaron como adicional la siguiente proposicion: «El gobierno de acuerdo con el de Guatemala fijará el tiempo que le parezca oportuno para la reunion del Congreso de Chiapa, quien deberá decidir la incorporacion á nuestra república, ó á la de Guatemala.» No se admitió á discusion.

Continuó la de la parte tercera, artículo treinta y cinco del proyecto de constitucion.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor, estoy en el caso de hablar sobre este artículo tomando un término medio; es decir, ni estoy en pro ni en contra. Efectivamente este artículo es para mí de los más problemáticos que se pueden presentar, y voy á exponer sobre él, las reflexiones que me ocurren. Todas las naciones del universo para depositar su gobierno en manos fieles, han procurado examinar, cuáles son los motivos particulares que unen más á los hombres en sociedad, cuáles son los motivos que más los interesan en su conservacion, cuáles son los que los desvian de adoptar todos aquellos medios que puedan ser contrarios á sus instituciones. De este principio han partido las sabias disposiciones que desde la antigua Esparta se dictaron acerca de los gobernantes. Exijióse de todos ellos que fueran propietarios, padres de familia, que hubiesen nacido en aquel territorio, y finalmente que se hallasen de tal manera ligados con aquel suelo, que mirandolo como el objeto más precioso de su corazon, consagrasen todas sus fatigas y deseos á su mayor prosperidad. Conocióse en primer lugar que un hombre no podria amar á un pueblo, si no se hallaba radicado en él: que no podria ser padre de los pueblos sino lo era primero natural. Por tanto, señor, la primera circunstancia que debe exigirse en un hombre para que sea diputado, es que sea padre de familia, que tenga bienes raices. La experiencia de todos los siglos ha enseñado